

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20491 Resolución 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de la Pastora en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva de la Pastora, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 102, de 6 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de la Pastora en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Cueva de la Pastora se emplaza en el ámbito suroeste del T.M. de Mazarrón, en la Diputación de Ifre-Cañada de Gallego, distante de este último 2,7 Km. al suroeste. Se ubica en la ladera media de una elevación localizada en la vertiente occidental de la Loma de Perchel y Parazuelos, muy próxima a la costa (playa del Palomarico al sur) y a la rambla de Pastrana (al norte).

2. Descripción y valores

Hábitat en abrigo (Coordenadas U.T.M.: 641801/4155063) de cronología prehistórica. Se orienta hacia el suroeste y presenta unas dimensiones de 7,35 m de anchura de boca, 2,20 m de altura máxima y 5,50 m de profundidad. Se localiza en las proximidades de otros yacimientos prehistóricos, como la Cueva del Corral (140 m al este), Cueva Hoyo de los Pescadores (540 m al sureste) o Cueva del Saltador (800 m al sureste) y las Cuevas de Percheles y del Palomarico (1200 m al sureste). Todas ellas se emplazan en un lugar con inmejorables cualidades estratégicas al localizarse en las proximidades de dos ramblas (Pastrana, 300 m al norte y Parazuelos, 1600 m al sur), y junto al mar. A este respecto, la explotación de los recursos marinos mediante la pesca y el marisqueo fue la principal base de subsistencia de las comunidades recolectoras que habitaron estos abrigos desde el Paleolítico Superior.

En la actualidad se han documentado en el entorno del abrigo fragmentos de gasterópodos y cuarzo, aunque se tiene constancia del hallazgo de un par de hojitas de sílex y varios fragmentos de cerámica prehistórica tras una visita de S. Agüera y Muñoz Amilibia. Aunque la cueva ha sido utilizada hasta fechas recientes como refugio para ganado y pastores, presentando numerosos restos de estiércol y paja y las paredes ahumadas, el interior conserva el depósito estratigráfico prácticamente intacto. Este hecho y el relacionarse íntimamente con un conjunto de yacimientos paleolíticos de gran trascendencia historiográfica hacen que el yacimiento tenga una gran importancia arqueológica.

Los únicos restos constructivos hallados en el área arqueológica consisten en una acumulación de piedras (Coordenadas U.T.M.: 641800/4155054) que bien podría proceder del derrumbe de una posible estructura en fechas recientes.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de tendencia rectangular cuyo perímetro discurre en general por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno salvo la delimitación meridional que se ajusta a la carretera que une Cañada de Gallego con la playa de Parazuelos, la oriental a la línea de cambio de vertiente, coincidente con la delimitación del yacimiento de Cueva del Corral en su fachada occidental.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido en el propio abrigo y área exterior próxima al mismo, donde se constatan vestigios arqueológicos en superficie así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=641911.90	Y=4155080.45	X=641896.43	Y=4155060.26
X=641891.28	Y=4155045.22	X=641889.56	Y=4155028.04
X=641886.12	Y=4155010.00	X=641864.64	Y=4154991.09
X=641832.85	Y=4155006.13	X=641803.64	Y=4155018.16
X=641789.44	Y=4155024.91	X=641769.28	Y=4155031.90
X=641747.37	Y=4155041.78	X=641744.36	Y=4155053.81
X=641746.94	Y=4155075.72	X=641762.83	Y=4155092.90
X=641775.29	Y=4155103.64	X=641794.62	Y=4155110.09
X=641815.24	Y=4155101.50	X=641834.57	Y=4155095.91
X=641857.77	Y=4155092.48	X=641870.29	Y=4155091.7743

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

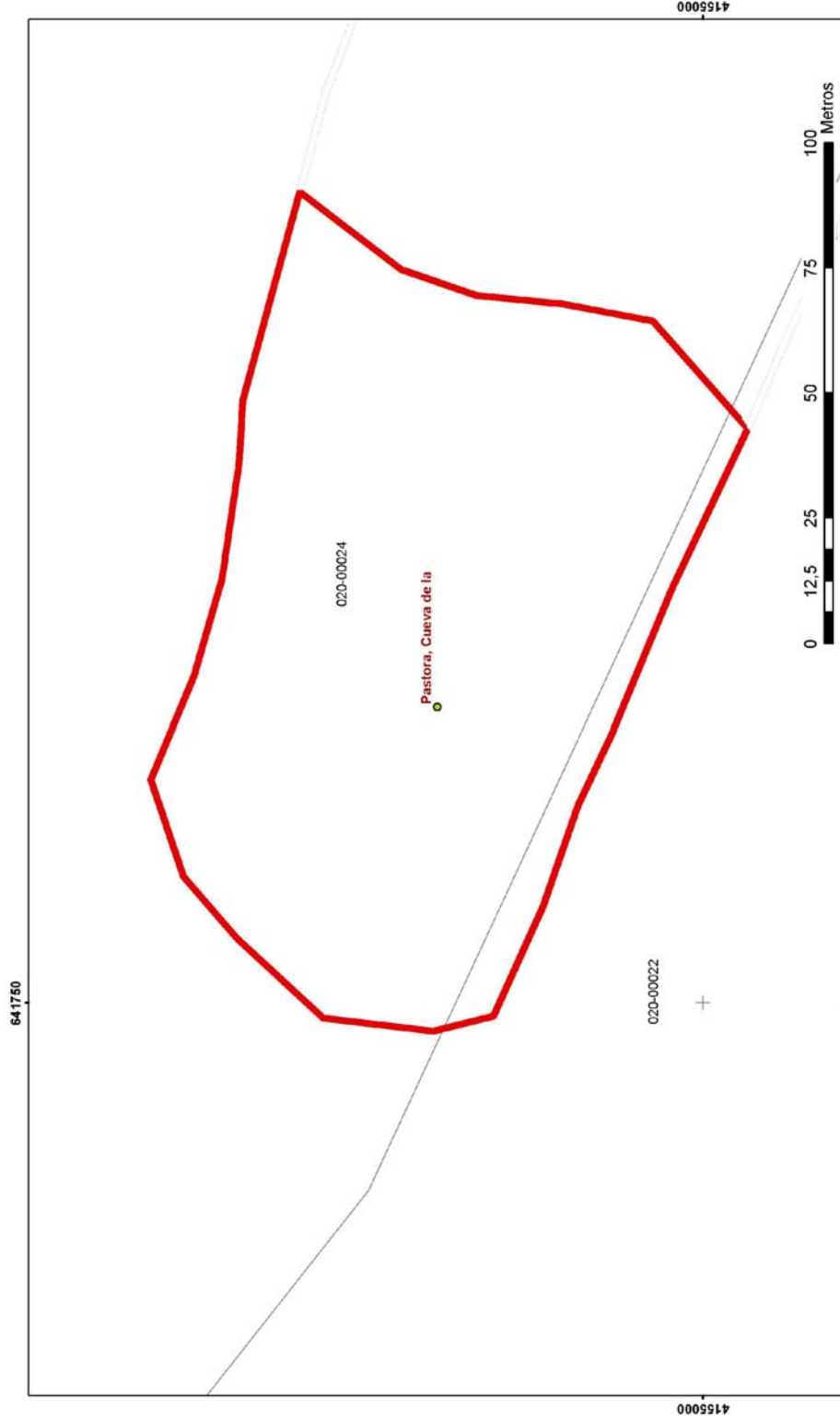
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de la Pastora es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

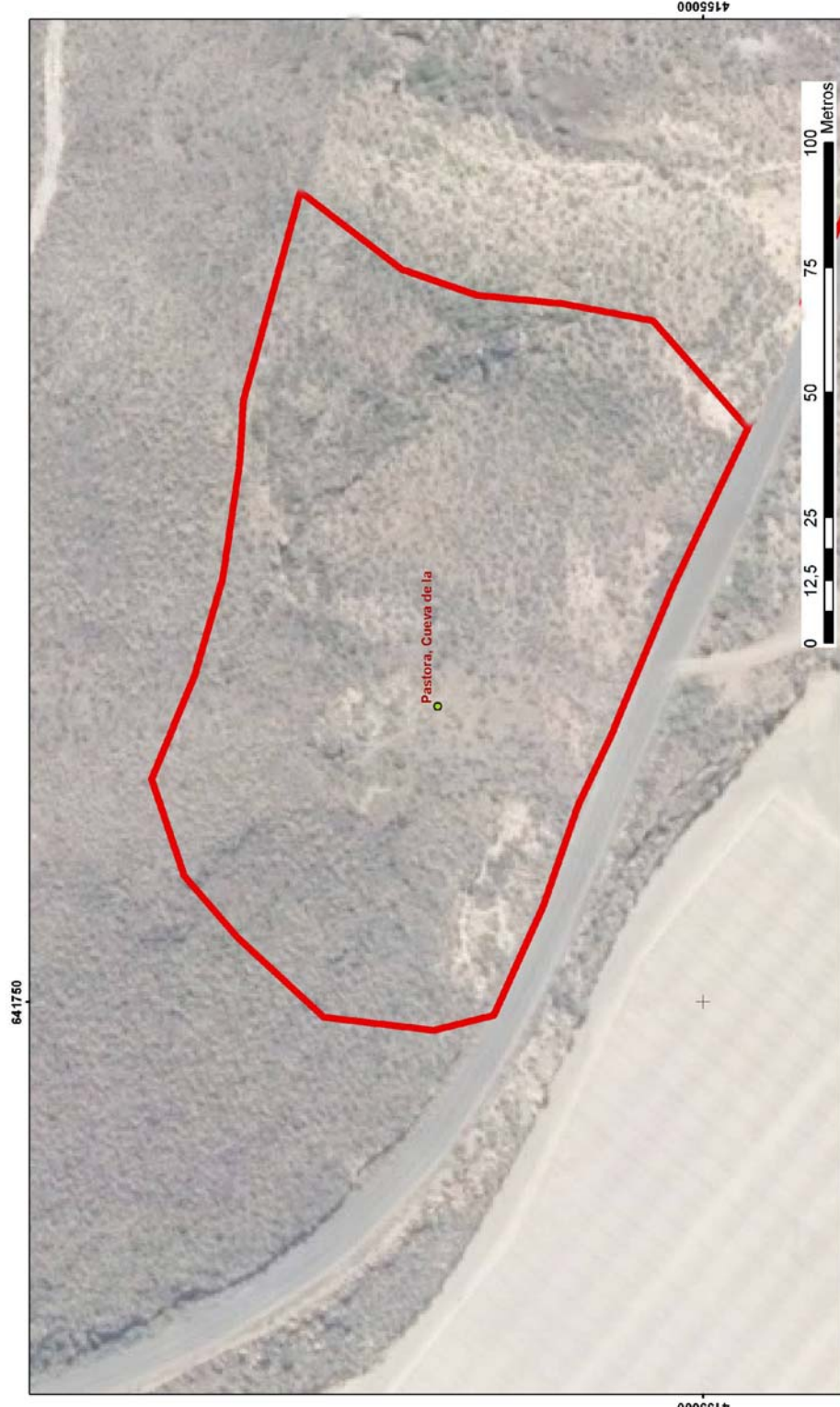
ANEXO II
PLANO 1




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LA PASTORA. T.M. MAZARRON

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LA PASTORA. T.M. MAZARRON</p>
--	--